

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****016315 20 SEP 2024**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Martín contra la Resolución 001608 del 23 de febrero de 2024

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

**1.- CONSIDERANDO**

- 1.1. Que la Fundación Universitaria San Martín, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Especialización en Medicina Interna, ofrecido bajo la modalidad presencial en Bogotá D.C., proceso RD 2262.
- 1.2. Que mediante la Resolución 001608 del 23 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado del programa académico, en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES el 30 de enero de 2024.
- 1.3. Que el 08 de marzo de 2024, mediante escrito presentado a este Ministerio con radicado número 2024-ER-0146373, el representante legal de la institución interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Martín contra la Resolución 001608 del 23 de febrero de 2024"

---

## 2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La institución, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional revocar la Resolución número 001608 del 23 de febrero de 2024 y en consecuencia se otorgue el registro calificado para el programa anunciado.

## 3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 001608 del 23 de febrero de 2024, fue notificada a la institución mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2024.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

## 4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto.

## 5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 24 de mayo de 2024, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 001608 del 23 de febrero de

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Martín contra la Resolución 001608 del 23 de febrero de 2024"

2024, por la cual se decidió de manera negativa la petición de otorgamiento del registro calificado del programa académico, y recomendó a este Ministerio otorgar el registro calificado, como se refleja en el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

5.3. Que la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución número 2910 de 2018, como consta en la comunicación con radicado de salida número 202425200786731 del 08 de abril de 2024, se pronunció de manera positiva sobre la pertinencia del programa académico, como se refleja en el concepto adjunto al presente acto administrativo.

5.4. Puso de presente la Sala de Evaluación en su concepto, que la institución propuso para el desarrollo del programa los siguientes escenarios de práctica formativa:

1. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY - SEDE 01: 27 cupos.
2. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD FONTIBÓN - SEDE 25: 2 cupos.
3. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - HOSPITAL DE BOSA - SEDE 54 (No visitado): 4 cupos.
4. RIESGO DE FRACTURA S.A. CAYRE - CAYRE SEDE AMÉRICAS - SEDE 05 (No visitado): 2 cupos.
5. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - SEDE 01: 2 cupos.
6. DEXA DIAB SERVICIOS MÉDICOS LTDA - DEXA DIAB SERVICIOS MÉDICOS LTDA - SEDE 01: 2 cupos.
7. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD NUEVAS DELICIAS - SEDE 49 (No visitado): 2 cupos.

5.5. Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo No. 036 del 12 de julio de 2024, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos y modificación de cupos para los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

1. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY - SEDE 01: 27 cupos.
2. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD FONTIBÓN - SEDE 25: 2 cupos.
3. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO - SEDE 01: 2 cupos.
4. DEXA DIAB SERVICIOS MÉDICOS LTDA - DEXA DIAB SERVICIOS MÉDICOS LTDA - SEDE 01: 2 cupos.

5.6. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Martín contra la Resolución 001608 del 23 de febrero de 2024"

de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 001608 del 23 de febrero de 2024, con la autorización del otorgamiento del registro calificado del programa referido.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión:** Reponer la Resolución número 001608 del 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Especialización en Medicina Interna, ofrecido por la Fundación Universitaria San Martín, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Fundación Universitaria San Martín</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Medicina Interna</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Medicina Interna</b>
<b>Lugar de otorgamiento:</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>187</b>
<b>Estudiantes a admitir 1er período:</b>	<b>12</b>

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Martín contra la Resolución 001608 del 23 de febrero de 2024"

2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.*** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 8. *Notificación.*** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. *Improcedencia de recursos.*** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. *Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.   
Emma Emira Carrión Rodríguez. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E) 

Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo - Profesional Especializada - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: RD 2262